



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde (02:34 p.m.), en la fecha fijada mediante auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (Fol. 027 del cuaderno principal del expediente digitalizado), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **YANIT VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00166-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Demandante: YANIT VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

Cédula de ciudadanía: 65.500.790

Celular: 3107806606

Correo electrónico: yanitvasro@hotmail.com

Apoderado: RODOLFO CASTRO SEGURA

Cédula de ciudadanía: 14.270.373 de Armero (Tol.)

Tarjeta Profesional: 86.607 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: castro_rodolfo21@hotmail.com

PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL (TOL.)

Apoderada: MÓNICA LORENA GONZÁLEZ LOZANO

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.548.024 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 194.101 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: mologo20@hotmail.com

notificacionjudicial@armeroguayabaltolima.gov.co

y

MINISTERIO PÚBLICO: No asistió.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 25 de abril de 2023.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA TESTIMONIAL

A instancia de la parte demandante

- Se decretó el testimonio de la señora **TATIANA TRUJILLO GÓMEZ**, quien depondrá sobre lo que les conste acerca del presunto vínculo laboral que existió entre la demandante y el Municipio de Armero Guayabal (Tol.).

Siendo las 02:49 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **TATIANA TRUJILLO GÓMEZ**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (02:50 p.m. a 02:57 p.m.)

Parte Demandante: Preguntó (02:57 p.m. a 03:04 p.m.)

Parte Demandada – MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL.: Preguntó (03:04 p.m. a 03:11 p.m.)

Siendo las 03:11 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Se decretó el testimonio de la señora **ÁNGELA JANETH BRAVO PINZÓN**, quien depondrá sobre lo que les conste acerca del presunto vínculo laboral que existió entre la demandante y el Municipio de Armero Guayabal (Tol.).

Siendo las 03:14 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **ÁNGELA JANETH BRAVO PINZÓN**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (03:14 p.m. a 03:21 p.m.)

Parte Demandante: Preguntó (03:21 p.m. a 03:24 p.m.)

Parte Demandada – MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL.: Preguntó (03:24 p.m. a 03:33 p.m.)

Siendo las 03:33 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Se decretó el testimonio de la señora **JAQUELINE LOZANO MORA**, quien depondrá sobre lo que les conste acerca del presunto vínculo laboral que existió entre la demandante y el Municipio de Armero Guayabal (Tol.).

Siendo las 03:33 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **JAQUELINE LOZANO MORA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (03:33 p.m.. a 03:43 p.m.)

Parte Demandante: Preguntó (03:43 p.m. a 03:46 p.m.)

Parte Demandada – MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL.: Preguntó (03:46 p.m. a 03:47 p.m.)

Siendo las 03:47 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Se decretó el testimonio de la señora **HÉCTOR SANTOS RÍOS**, quien depondrá sobre lo que les conste acerca del presunto vínculo laboral que existió entre la demandante y el Municipio de Armero Guayabal (Tol.).

Siendo las 03:47 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **HÉCTOR SANTOS RÍOS**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (03:47 p.m. a 03:56 p.m.)

Parte Demandante: Preguntó (03:57 p.m. a 03:59 p.m.)

Parte Demandada – MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL.: Preguntó (03:59 p.m. a 04:09 p.m.)

Siendo las 04:10 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

No existiendo otras pruebas por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **04:11 p.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/05879860-4eae-41cf-8d3e-6e1e4128a4e3?vcpubtoken=882b1ac2-f80e-451a-96ba-aefb717ffd91>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**